



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0325 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el escrito de recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Dilia Judith Rospigliosi Alarcón y Otros quienes solicitan el pago de bono por especialidad conforme al Decreto Legislativo N° 1153. Todo con Expediente Sisgedo N° 1071582.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de Octubre del 2018 las trabajadoras Dilia Judith Rospigliosi Alarcón, Victoria Agramonte Valdivia, Leonor Arata de Gamio, Úrsula Achircana Choctaya, Gloria Murillo Coaguila, Patricia Aquino Puma, Maura Cansino de Gonzales, María Luisa Cuaila de Velásquez, Milagros Delgado Ticona, Enilda Llamoca Maima, Darcy Quintanilla Montoya, Dora Yarasca Inga, Irene Girón Téllez, Hermina Sucly Barriga, presentaron su escrito por cese de actos de hostilidad pago por concepto estrategia, fundamentando que: i) al amparo constitucional de nuestro derecho al pago de las remuneraciones sobre el pago de remuneraciones como derecho fundamental y prioritario sobre cualquier otra obligación del empleador, ii) nos hemos visto perjudicadas con la reducción de nuestras remuneraciones con el retiro del concepto de ESTRATEGIA que veníamos percibiendo los profesionales de la salud que contamos con especialidad, por lo que solicitamos su inmediata reposición y de cumpla con pagar el reintegro correspondiente bajo apercibimiento de formular las denuncias por cese de actos de hostilidad que constituyen la reducción de remuneraciones y abuso de autoridad sancionado por nuestro ordenamiento penal, por el perjuicio causado y por la decisión unilateral de quitar un concepto de forma parte de nuestra remuneración de nuestros ingresos familiares, como derecho adquirido y lo hemos percibido por más de tres años, iii) los recurrentes al contar con la especialidad correspondiente desarrollan las labores propias de su especialidad, en todos los centros donde nos toca laborar y más aun si el nivel del centro de trabajo está catalogado como I-4 y cuenta con la autorización de personal autorizado.

Que, el Memorando Circular N° 551-2018-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AO-J-PERS-RPyP, de fecha 09 de noviembre del 2018, emitido por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, dirigido a los Establecimientos de Salud Categoría I-4,





Estratégicos (Hunter, Chivay, Zamacola y Mariano Melgar) dando respuesta al escrito presentado por las servidoras de fecha 29 de octubre del 2018, refiriendo: i) que la atención especializada solamente se le pagará al trabajador que cumpla con el perfil correspondiente, situación que habiéndose verificado respecto a todas y cada una de las personas recurrentes ninguna de las mismas acredita dicha situación, por lo que su pedido deviene en **IMPROCEDENTE**, ii) es preciso aclarar que dentro de la boleta de pago del trabajador, el bono por Atención Especializada, es diferente al concepto de "ESTRATEG", que son entregados únicamente a los establecimientos de salud categoría I-4 "ESTRATEGICOS", siendo establecido así por el propio Ministerio de Salud, Oficina de Remuneraciones.



Que, con fecha 04 de enero del 2019, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa-Caylloma emite el Oficio N° 0024-20109-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AO-J-PERS-RPyP, haciendo referencia al escrito presentado por las trabajadoras en relación a la aplicación del Silencio Administrativo, manifestando que siendo responsabilidad de cada jefatura a nivel de Micro Redes darle trámite correspondiente al Memo Circular N° 0551-2018-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-RPyP; y sin perjuicio de ello se les reitera que el pago por atención especializada se debe de pagar al trabajador que cumpla con el perfil correspondiente, situación que habiéndose verificado respecto de cada una de las solicitantes no cumplen con lo dispuesto en la norma, por lo que su pedido deviene en **IMPROCEDENTE**.



Que, con fecha 24 de enero del 2019, las trabajadoras presentan su recurso impugnatorio de apelación en contra lo resuelto mediante el Oficio N° 0024-20109-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AO-J-PERS-RPyP., bajo los siguientes argumentos: i) que estamos dentro del nivel de establecimiento de salud I-4 donde se encuentra según el nivel de priorizaciones la atención especializada como es el caso de las enfermeras que han seguido sus diversos cursos de profesionalización y luego de especialización debidamente certificados por la SUNEDO, y que han sido presentados a la institución obrado en su despacho tales documentos, por lo que no estamos obligados a presentar ningún documento que su despacho tenga en su poder D.S. 006-2017-JUS TUO de la Ley 27444, ii) que las recurrentes estábamos recibiendo el bono por atención especializada "estrategia", por más de 3 años, lo cual se convirtió en un derecho y parte de nuestra remuneración, y si fue otorgado es porque cumplíamos con el perfil correspondiente, iii) se atenta contra el debido proceso si no se sustenta las decisiones y se da la oportunidad a los afectados de los descargos correspondientes o de hacerles conocer las deficiencias que no cumplen, para poder ser subsanadas, sin embargo en ningún momento se nos ha dado oportunidad, iv) el D. Legislativo 1153, dispone regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, siendo su finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo del personal de salud al servicio del Estado estando comprendida dentro de dicha norma el personal de enfermeras, obstetras, médicos, etc., v) la atención especializada comprende la entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en los establecimientos estratégicos de salud del nivel categoría I-4, hasta el II nivel, (...), vi) la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, del 11 de setiembre del 2018 en ningún momento habla de la bonificación por especialidad, en consecuencia no existe amparo



[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0325-2019-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

jurídico para suprimir su pago, ni el D.S 015-2018-EF que aprueba el reglamento del D. Leg. 1153 dispone la suspensión del pago de la Bonificación por especialidad, por lo que la decisión de su despacho es una decisión arbitraria y que constituye un acto de hostilidad manifiesta, y abuso de autoridad.



Que, el Informe 017—GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-SS, fecha de noviembre del 2018, emitido por la Red de Salud Arequipa-Caylloma, la misma que hace mención que las especialidades que ostentan algunos profesionales de salud (Enfermeros, Obstetras, Biólogos y Trabajadoras Sociales), no están contempladas en la Cartera de Servicios de Salud de la Red de Salud Arequipa-Caylloma, aprobada por R.G. Nº 1093-2018-GRA/GRS/GR-DESP, de fecha 03 de octubre del 2017 ni en la R.M. Nº 099-2014/MINSA de fecha 31 de enero del 2014 que aprueba la Directiva Administrativa Nº 197-MINSA/DGSP-V01 "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD", así mismo adjunta copia de la Cartera de Servicios de las IPRESS: Chivay, Maritza Campos Díaz-Zamacola, Mariano Melgar y Javier Llosa García-Hunter, las mismas que están aprobadas y vigentes.



Que, conforme lo establece la norma, para que a un trabajador se le otorgue el bono por especialidad debe de cumplir con los requisitos que se encuentran estipulados en el Decreto Legislativo 1153 y su Reglamento, concordado con el Decreto Supremo Nº 032-2014-SA y el Decreto Supremo 031-2016-SA¹, así mismo teniendo en cuenta los documentos que forman parte del expediente, los establecimientos de salud a los que pertenecen las solicitantes (Chivay, Maritza Campos Díaz-Zamacola, Mariano Melgar y Javier Llosa García-Hunter) no cuentan con la cartera de servicios relacionados a las

¹ D.S. 032-2014-SA.- Artículo 4.- Del perfil para percibir la valorización priorizada por atención especializada: (...) a.- Contar con título de segunda especialidad profesional. (...).

D.S. 031-2016-SA.- Artículo 4.- Del perfil para percibir la valorización priorizada por atención especializada: la percepción de la valorización priorizada por atención especializada es diferenciada por etapas para lo cual los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo 1153, deben **DESEMPEÑARSE DE ACUERDO A SU ESPECIALIDAD**, en concordancia con la **CARTERA DE SERVICIOS** respectiva y deben acreditar de manera progresiva, contar con el siguiente perfil: título de segunda especialidad profesional.

especialidades que son parte de su formación profesional, consecuentemente se acredita que no se desempeñan de acuerdo su especialidad por no estar aprobada en la cartera de servicios de su establecimiento de salud.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2019-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por DILIA JUDITH ROSPIGLIOSI ALARCÓN, VICTORIA AGRAMANTE VALDIVIA, GLORIA CIRILA MURILLO COAGUILA, PATRICIA CARMEN AQUINO PUMA, DORA REYNA YARASCA INGA, MILAGROS YANDALIN DELGADO TICONA, DARCY QUINTANILLA MONTOYA, URSULA VICTORIA ACHIRCANA CHOCTAYA, ROSA HERMINIA SUCLLY BARRIGA, IRENE FELICIANA GIRON TELLEZ, MAURA LUZMILA CANSINO DE GONZALES Y ENILDA CONCEPCION LLAMOCA MAIMA, declarándose INFUNDADA por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados y órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los UNO (01) días del mes de MARZO del año 2019.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Dr. LEONARDO O. CHIRINOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 14307

04 MAR 2019

LChR/ACV/lat
C. c Archivo